

CMX-MPC-11	R 012	04.2021
ELAB: LAL	REV: MJSS	AUTH: TRS

1. Título

Procedimiento para el reconocimiento retroactivo del periodo de conversión en cultivos agrícolas

2. Propósito

Definir los pasos a seguir para la evaluación de Productores individuales o Grupo de productores que soliciten el reconocimiento retroactivo del periodo de conversión de sus parcelas o cultivos agrícolas, conforme a Normas CERTIMEX, Reglamento UE 2018/848, Regulación Mexicana y Normas JAS.

3. Alcance

Este procedimiento se aplica a todos los productores ya sea un productor individual (PI) o un grupo de pequeños productores (GPP), con interés en la certificación de las normas CERTIMEX, Reglamento UE 2018/848, Regulación Mexicana o Normas JAS.

4. Documentos de consulta según aplique

- Ley de productos orgánicos de México (LPO).
- Reglamento de la ley de productos orgánicos de México (RLPO).
- Acuerdo por el cual se dan a conocer los Lineamientos de la Operación Orgánica de las Actividades Agropecuarias (ALOA).
- Guía para otorgar el reconocimiento retroactivo del periodo de conversión del SENASICA.
- Norma para la Producción, Procesamiento y Comercialización de Productos Ecológicos de CERTIMEX.
- Reglamento UE 2018/848 sobre la producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos.
- Reglamento UE 2020/464 por el que se establecen determinadas normas de desarrollo del reglamento UE 2018/848 del parlamento Europeo y del Consejo con respecto a los documentos necesario para el reconocimiento retroactivo de los periodos de conversión, la producción de productos ecológicos y la información que los Estados miembros deben facilitar.
- Normas 1605, 1606, Criterios técnicos 1830, 1831 y 1833 de JAS.
- Políticas y Procedimientos CERTIMEX.

5. Criterios para el reconocimiento retroactivo del periodo de transición

5.1 Criterios generales conforme al art. 12 de ALOA y a los requisitos del reglamento UE 2020/464.

CERTIMEX podrá reconocer retroactivamente cuando:

- Las parcelas estuvieron en descanso y en un periodo no inferior a tres años no hubo aplicación de sustancias o materiales prohibidos por las normas, reglamentos o lineamientos para la producción orgánica.

CMX-MPC-11	R 012	04.2021
ELAB: LAL	REV: MJSS	AUTH: TRS

- El uso previo de los terrenos donde se tienen los cultivos con interés de certificación se usó para agricultura tradicional o natural que garantice el cumplimiento de las normas durante por lo menos tres años antes de la cosecha.
- Cuando el operador tiene un plan de conversión por escrito en el cual se describa la unidad de producción, los locales y su actividad, para ello se deben tener los siguientes registros: Croquis de la unidad, (preferentemente georreferenciado el punto central de la unidad), historial de las parcelas por lo menos tres años antes de la cosecha que se desea certificar, cultivos, animales, manejo y conservación del suelo, control de plagas, enfermedades y malezas, estimaciones de cosecha, prácticas de beneficio de productos en campo o en la finca, personal contratado.
- Se demuestre mediante registros o análisis aplicados, que en las parcelas no se utilizaron materiales y/o sustancias prohibidas o sufrieron riesgo de contaminación por deriva de materiales o sustancias prohibidas;
- En el caso de los cultivos perennes solo se podrá reconocer retroactivamente la conversión si el productor o GPP presenta pruebas fehacientes del cumplimiento de las normas durante tres años antes de la primera cosecha orgánica, no aplica para parcelas subcontratadas o en arrendamiento.
- Cuando existe dentro del Grupo de Pequeños Productores un sistema de control interno que funciona de manera eficaz de acuerdo con el procedimiento 10.1 del MPC., lo que implica que se dispone de un reglamento interno para la producción orgánica, en el cual se tienen requisitos para el reconocimiento retroactivo del periodo de conversión, personal capacitado (inspectores internos y personal de aprobación interna), así como de fichas técnicas de la parcela de los últimos dos o tres años previos a la inspección de CERTIMEX.
- El operador deberá aplicar prácticas orgánicas conforme a los Lineamientos Mexicanos, reglamento europeo 2018/848, 2020/464 y/o normativa JAS según corresponda durante el periodo de conversión y por parte de CERTIMEX se realizará una segunda inspección o evaluación en sitio para verificar que las condiciones de manejo de las parcelas cumplan con lo establecido en el plan de conversión y en su caso otorgar el reconocimiento retroactivo.

5.1.1. Criterios adicionales bajo LPO

Sin contravenir el requisito del artículo 8 de ALOA que indica que las operaciones en periodo de conversión tendrán al menos una inspección orgánica durante el mencionado periodo de conversión, antes de la primera cosecha orgánica, se ha desarrollado lo siguiente de acuerdo al art. 12 de ALOA:

- CERTIMEX realizará una inspección o evaluación en sitio antes de la cosecha orgánica con interés de certificación, esto aplicará únicamente a cultivos anuales, en los cuales se puede observar el momento de la preparación del suelo y constatar la situación de descanso o apertura del sitio a cultivo.

CMX-MPC-11	R 012	04.2021
ELAB: LAL	REV: MJSS	AUTH: TRS

- Las parcelas del operador que hayan sido objeto de medidas definidas en un programa de apoyos para la conversión orgánica de la SECRETARIA con el fin de garantizar que no se han empleado en esas parcelas productos o sustancias distintos de los autorizados para su uso en la producción ecológica.

De acuerdo con el artículo 11 de los lineamientos para la operación orgánica agropecuaria, la producción vegetal deberá manejarse en forma orgánica y los suelos no deben haber recibido la aplicación de sustancias prohibidas, de acuerdo con los siguientes periodos:

- I. Para cultivos anuales, el periodo de conversión será de dos años antes de la cosecha;
- II. En el caso de praderas y forrajes perennes, el periodo de conversión será de dos años antes de su aprovechamiento o cosecha;
- III. En el caso de cultivos perennes el periodo de conversión será de tres años.

Conforme al artículo 17 tratándose de animales, el tiempo de conversión será conforme a los siguientes lapsos:

- I. Al menos doce meses en el caso de los bovinos y equinos destinados a la producción de carne, y en cualquier caso durante tres cuartas partes de su tiempo de vida.
 - II. Al menos seis meses en el caso de porcinos y de pequeños rumiantes como son ovinos y caprinos.
 - III. Al menos de seis meses en el caso de animales destinados a la producción de leche, como bovinos, caprinos y ovinos.
 - IV. Al menos siete semanas para aves de corral destinadas para la producción de carne, introducidas antes de los doce días de vida.
 - V. Al menos seis semanas en el caso de las aves de corral destinadas a la producción de huevo.
- Durante el tiempo de conversión se operará a los animales, conforme a estos lineamientos.

5.2 Registros para presentar

Todos los registros deben respaldar el cumplimiento de prácticas de producción orgánica y deben responder al periodo en el cual se solicita el reconocimiento retroactivo del periodo de conversión. A continuación, enlistamos los documentos necesarios a presentar:

- Mapas que identifiquen con claridad cada parcela incluida en la solicitud de reconocimiento retroactivo e información sobre la superficie total de dichas parcelas y, si procede, sobre la naturaleza y el volumen de la producción en curso y, en su caso, sus coordenadas de geolocalización
- Registros de compra de insumos
- Registros de cosecha
- Registros de ventas
- Fotografías de estado de las parcelas durante los 3 años atrás.

CMX-MPC-11	R 012	04.2021
ELAB: LAL	REV: MJSS	AUTH: TRS

- Declaración jurada de no uso de químicos, ni de OGM o radiaciones ionizantes en la unidad de producción orgánica con interés de reconocimiento retroactivo de la conversión.

Los registros deberán contener, por lo menos, los siguientes datos:

- a. Uso de fertilizantes: la fecha de aplicación, el tipo y cantidad de fertilizante y las parcelas afectadas
- b. Utilización de productos fitosanitarios: la fecha y el motivo del tratamiento, el tipo de producto y el método de tratamiento
- c. Compra de insumos agrícolas: la fecha, el tipo y la cantidad de producto adquirido
- d. Cosecha: la fecha, el tipo y la cantidad de la producción del cultivo orgánico o de conversión.

5.3 Tomas de muestra

Ya que es necesario demostrar mediante registros o análisis aplicados, que en las parcelas no se utilizaron materiales y/o sustancias prohibidas o sufrieron riesgo de contaminación por deriva de materiales o sustancias prohibidas, durante la inspección realizada por CERTIMEX se deberá tomar una muestra para su análisis en laboratorio, esto se hace conforme al procedimiento capítulo 12 del MPC.

No se requiere presentar análisis en los siguientes casos:

- Cuando el terreno está dentro de la jurisdicción de una reserva natural, en cuyas normas o decretos se prohíben el uso de productos químicos o sustancias prohibidas, en cuyo caso se debe presentar las normas o la respectiva Ley.
- Cuando existan cartas de recomendación (con nombres de los productores) de entidades estatales, a través de sus diferentes organismos estatales que trabajan en la zona.

5.4 Condiciones para no otorgar el reconocimiento retroactivo

CERTIMEX, no podrá otorgar el reconocimiento retroactivo a operadores o grupos que hayan sido suspendido o cancelado su certificado orgánico por otra agencia de certificación, en los últimos tres años anteriores a la solicitud de certificación con CERTIMEX, en el caso de que las causas de la suspensión o cancelación hayan afectado la integridad orgánica del producto.

5.5 Reducción del periodo de conversión

Es posible reducir el periodo de transición de 1 o 2 años, cuando se cumplan con los requisitos mencionados en el punto 5.1.

Se eliminará el periodo de transición cuando el operador (productor individual o Grupo de Pequeños Productores) demuestre que ha sido certificado por alguna agencia de certificación ininterrumpidamente durante uno o más años y solicita la certificación de CERTIMEX.

CMX-MPC-11	R 012	04.2021
ELAB: LAL	REV: MJSS	AUTH: TRS

6. Documentos generados por CERTIMEX

Para analizar cada caso de solicitud de reconocimiento retroactivo del periodo de conversión, CERTIMEX tendrá en cuenta la siguiente información y se registrará tal decisión en el formato capítulo 6.14 del manual de cuestionarios y formatos:

- Análisis de riesgos detallado realizado por CERTIMEX para evaluar si alguna de las parcelas incluidas en la solicitud de reconocimiento retroactivo ha sido tratada con productos o sustancias no autorizados para su uso en la producción ecológica durante un período no inferior a tres años, teniendo en cuenta, en particular, el tamaño de la superficie total a la que se refiere la solicitud y las prácticas agronómicas llevadas a cabo durante dicho período en cada parcela objeto de la solicitud.
- Los resultados de los análisis de laboratorio realizados por laboratorios acreditados sobre muestras de tierra o vegetales tomadas por CERTIMEX, de cada una de las parcelas que se haya determinado que podrían estar contaminadas por haber sido tratadas con productos y sustancias que no están autorizadas para su uso en la producción ecológica tras el análisis de riesgos detallado en el inciso anterior.
- Un informe de inspección de CERTIMEX tras una inspección física del operador a fin de verificar la solidez de la información recogida en las parcelas incluidas en la solicitud de reconocimiento retroactivo.
- Cualquier otro documento pertinente que CERTIMEX considere necesario para evaluar la solicitud de reconocimiento retroactivo.
- Una declaración final por escrito de CERTIMEX en la que se indique si está justificado el reconocimiento retroactivo de un período previo como parte del período de conversión y en la que se señale el período inicial considerado como ecológico para cada una de las parcelas en cuestión, así como para la superficie total de las parcelas que se benefician del reconocimiento retroactivo de un período previo.

Toda la información generada se anexa al expediente del operador para su resguardo en CERTIMEX.

7. Notificación de los reconocimientos otorgados por CERTIMEX

CERTIMEX notifica a la autoridad competente en México y a la Comisión de la Unión Europea los casos que han sido certificados con reconocimiento retroactivo, en cumplimiento del presente procedimiento. Estas notificaciones se realizan en los informes mensuales y anuales a las autoridades competentes.